

El sindicalismo a partir de la reestructuración del trabajo por cuenta propia en Cuba.

The unionism-oriented restructuring of the social reality of self-employed person in Cuba.

Lic. Isnel Martínez Montenegro.

Profesor jefe de la Disciplina Derecho de la Empresa de la Universidad “Camilo Cienfuegos” de Matanzas, Cuba.

isnel.martinez@umcc.cu

Resumen

La investigación aborda el estudio del sindicalismo orientado a la reestructuración de la realidad social del trabajador por cuenta propia en Cuba. Cuestiones que se logran a través de la valoración de las bases teóricas y del argumento del término tratado. La estructura del informe afronta en un primer momento, el tratamiento conceptual del sindicalismo moderno; mientras que en el segundo apartado presta atención a la necesidad del logro de una autonomía sindical de los trabajadores por cuenta propia.

La situación jurídica de los autónomos, entorno a su estatus legal debe emanar nuevas legislaciones que permitan la correcta interpretación y aplicación de la modalidad del sindicalismo cubano. Es de vital importancia la protección que se logra en el sector de los trabajadores informales con la implementación correcta de los sindicatos de orientación socialista.

Palabras Clave: Sindicalismo cubano, autonomía sindical, trabajo por cuenta propia.

Abstract

This research addressed the study of trade unionism-oriented restructuring of the social reality of self-employed person in Cuba. Issues that we through the assessment of the theoretical and analyze the term self-employed person, together with the protection achieved with proper implementation of the socialist-oriented unions in the sector. The report structure faces at first, the conceptual treatment of modern trade unionism, while in the second section pays attention to the necessity of achieving a union autonomy of the self-employed.

The legal status of workers around their legal status must come from new legislation to allow the correct interpretation and application of a form of Cuban labor. It is vital to the protection that is achieved in the field of self-employed with the correct implementation of the socialist-oriented unions in the sector.

Keys words: Cuban unionism, union autonomy, self-employed person.

Introducción

En el momento histórico actual, estamos padeciendo una fase del capitalismo marcada por elementos socioeconómicos e incluso políticos a consecuencias de la crisis global, sistémica y estructural del sistema. “Las conquistas sociales y democráticas logradas con enormes sacrificios por la clase trabajadora, están amenazadas por las exigencias del capital, que se nos presentan como imperativos inexorables de la economía”. (Congreso Confederal, 2008).

Fue la Revolución cubana, bajo la dirección del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, la que barrió de nuestro suelo el poder de la tiranía, de los imperialistas y de todos los oligarcas, conquistó la verdadera soberanía nacional, estableció el poder revolucionario basado en la alianza obrera y campesina e inició la construcción del Socialismo; en esas condiciones el trabajo comenzó a ser cada vez más digno y de significación para un futuro de plena justicia social. Es así como la Patria, la Revolución y el Socialismo se han enlazado de manera indiscutible con el destino de los trabajadores cubanos. (Central de Trabajadores, 2006).

En Cuba, a partir de la aprobación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del 6to Congreso del Partido Comunista (2010), se establece en el número 168 la ampliación del ejercicio del trabajo por cuenta propia y su utilización como una alternativa más de empleo. En tal sentido se empieza a fomentar y facilitar la actividad por cuenta propia para los trabajadores.

El aumento de este sector privado representa un reto para el Derecho Laboral y para los sindicatos de industriales que organiza la Central de Trabajadores de Cuba (CTC). En estas transformaciones operantes en el entorno jurídico, desempeñan un papel preponderante, las asociaciones. Donde el sindicalismo revolucionario que se propugna debe estar encaminado a lograr el desarrollo de los llamados sindicatos de orientación socialista. Es en este camino hacia donde se pretende transformar la realidad social.

A tenor de las anteriores consideraciones, el objetivo de este trabajo se orienta a demostrar la conveniencia de alcanzar una visión actualizada del sindicalismo para transformar la realidad social del trabajador por cuenta propia en Cuba.

Materiales y métodos

Se utiliza el método exegético analítico para determinar el sentido y alcance de las normas jurídicas utilizadas, es decir, la correspondencia existente entre la norma jurídica y la realidad del sindicalismo cubano en el trabajo por cuenta propia; el

método jurídico comparado, al analizar las regulaciones en materia sindical que admitirá formular una generalización y evaluación sobre la relación que en el orden legislativo se le dispensa a la temática tratada en distintos ordenamientos laborales en países como, España, México, Colombia, Argentina, Costa Rica, Italia y Cuba.

Se aplicó un cuestionario en la ciudad de Matanzas, de preguntas cerradas, dirigidas a identificar el grado de conocimiento sobre las instituciones sindicales en Cuba, a trabajadores por cuenta propia en diferentes actividades del sector privado; que a criterio del autor cuentan con mayores probabilidades de desarrollar el sindicalismo. Actividades donde sus expositores pueden contratar empleados, centros investigativos y de la Unión Nacional de Juristas de Cuba. El tipo de muestra utilizada fue no probabilística en su modalidad por cuotas. La población se dividió en tres grupos: 44 juristas: consultores jurídicos, abogados y asesores, (de un universo de 80, con un nivel de confianza de 95 % y un intervalo de confianza de 10); 46 integrantes de las actividades del trabajo por cuenta propia del territorio identificados sus detentores como empleadores, lo más sobresaliente, de una población de 114, con un intervalo de confianza de 12 y un nivel de confianza de 95 por ciento y 19 integrantes de de las actividades del trabajo por cuenta propia del territorio identificados sus detentores como empleadores, de un total de 36, con un intervalo de confianza de 16 y un nivel de confianza de 95 por ciento.

El tamaño de las muestras, todas representativas, fue determinado a través del programa Creative Research System, adaptado por J.B Madrigal. Se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 15 en español, para el análisis del Cuestionario.

Resultados y discusión

Los sindicatos en sector del trabajo por cuenta propia en Cuba deben fungir como verdaderos cuerpos intermedios de la vida social. En su funcionamiento desde el punto de vista interno, como actores de un sector dedicado a los servicios, tienen que asegurar la participación de cada uno de sus miembros, de manera tal, que su actuación constituya una auténtica expresión de las decisiones adoptadas, de acuerdo con mecanismos que aseguren una real democracia interna.

“La afiliación de los trabajadores por cuenta propia ha pasado por diferentes etapas, desde que a mitad de los años noventa se inició la primera apertura. Se debatieron muchas opiniones, pero aunque se optó por sindicalizarlos, no constituyó una prioridad para el movimiento obrero. Hubo un momento pico en 1997-1998 en que llegaron a 22 000 afiliados, de más de 150 000 registrados,

pero fue decayendo el interés y en el 2009 se redujeron a unos 4 000, sobre todo en los sindicatos de la Ligera y el Comercio”. (Periódico Granma, 2012)

Estas causas fueron provocadas en gran medida por ser sindicalizados estos trabajadores del sector no estatal, en secciones, con particularidades sui géneris, a sus intereses. Razones valoradas para iniciar otras usanzas con el fin de acercar cada vez más a la población cubana, a la realidad que se pretende.

En el orden de su acción externa, las secciones sindicales se obligan a ser fieles representativos de su actividad económica. Convirtiéndose a la medida que logran el perfeccionamiento de su ejercicio en los agentes de su movimiento.

No se limitan, especialmente en los sistemas que, como el argentino, admiten la personería gremial, a representar simplemente la voluntad de sus afiliados, sino la de toda la categoría (dada por el ámbito de su actuación geográfica). Constituyen, en este aspecto, grupos que actúan en la comunidad en defensa de sus intereses. (Vázquez Vialard, 1999)

La ampliación del trabajo por cuenta propia ha alcanzado también a aquellas personas que no siendo precisamente familiares del titular, se les otorga la posibilidad de participar en esta actividad, considerándosele como trabajador asalariado. De esta manera se convierte en una modalidad del trabajo por cuenta propia que sirve de respaldo a otro cuentapropista.

Como requisito imponible para el inicio de esta particular relación jurídica laboral, debe mediar previamente la solicitud del titular (cuentapropista). Posteriormente será necesario una vez autorizada la labor, registrar a esta persona. En este sentido resulta prudente connotar el hecho de la existencia de un vínculo jurídico laboral que establezca obligaciones y derechos trascendentales, tanto para una como para otra parte. Donde el régimen de disciplina, remuneración, así como el inicio y terminación de esta relación no queda aclarado hoy día en el ordenamiento jurídico cubano.

En la implementación de estos cambios en el sector privado cubano el PCC y la CTC deben contribuir a establecer la necesaria promoción de esta forma de empleo; así como las posibilidades y derechos que se les atribuye en la normativa vigente. Además les corresponde interesarse por la fase de creación de nuevas normas que tengan en cuenta los derechos legítimos de este tipo de industriales.

Según Salvador Valdés Mesa, secretario general de la CTC en Cuba, “lo importante es que los industriales no estatales están conscientes de que es conveniente estar sindicalizados, porque el Sindicato los representa ante el

Gobierno, el Estado y la administración. Es el nexo que tienen para discutir sus derechos, aclarar sus dudas en cuanto a impuestos, contribuciones a la Seguridad Social. Saben que tienen un representante y que ese representante es el sindicato, que discute sus planteamientos con los órganos y organismos con los que están involucrados: Trabajo y Seguridad Social, Finanzas y Precios, la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, el Poder Popular”... (Periódico Granma, 2012)

La penetración del sindicato en estos nuevos grupos de la economía cubana es una cuestión vital para la representatividad con la que tiene que actuar una organización sindical. Es esencial conseguir que tales colectivos se sientan expresados y defendidos desde la perspectiva de sus intereses.

En la Constitución de la República de Cuba en el artículo 54 se reconocen: “los derechos de reunión, manifestación y asociación que son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines. Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica”.

Se debe alcanzar entonces, a los trabajadores por cuenta propia, a domicilio, y, en fin, a los sometidos a otras formas de trabajo en que carecen de cauces para comunicarse y aproximarse al sindicato. El aumento de este sector privado representa un reto para el Derecho Laboral cubano y para los sindicatos de trabajadores que organiza la CTC.

El entendimiento de esta figura, se basa, en la relación unipersonal que se establece en el desarrollo de su actividad económica o del establecimiento de relaciones especiales con empleados que como empleador, el cuentapropista contrata; al ser el dueño de su propio negocio y demás bienes, derechos y acciones que lo integran. De esta manera la presencia activa del sindicato es de vital importancia y conseguir que se afilien en mayor medida que en la actualidad, para que junto con los restantes trabajadores, contribuyan a defender sus intereses peculiares.

Un tipo de trabajadores a los que no puede ser ajeno el sindicato es el de los autónomos, cuyas condiciones de trabajo y de vida son frecuentemente muy duras e insatisfactorias, especialmente en la actualidad.

En Colombia la ausencia de una legislación laboral que recoja y aplique de manera integral los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); a conducido a la recesión económica y las políticas neoliberales, que propugnan por un mundo sin sindicatos ni normas que regulen el mercado de trabajo. (Rosado Duque, 2006).

Rosado Duque expresa como un tercer problema la figura del pacto colectivo... “establecido en la legislación colombiana para fungir en alternativa de negociación para los trabajadores no sindicalizados. Estos pactos no representan un proceso de negociación real: muchas veces el pacto viene impuesto desde arriba, y es usual que muchas empresas lo utilicen como una estrategia antisindical a través de la cual se presiona a los trabajadores para que renuncien a las organizaciones sindicales”. (Rosado Duque, 2006)

“Tal protección, sin embargo, no debe ser sólo aquella destinada a evitar las represalias o medidas de discriminación en perjuicio de las personas físicas, ya se trate de sus dirigentes o de sus afiliados. También se da en relación con las acciones u omisiones del patrono o sus representantes, dirigidas a impedir, de manera directa o indirecta y/o a través de organizaciones controladas por el empresario, el cumplimiento de los fines de la organización sindical”. (Blanco Vado, 2011)

“Adicionalmente a la protección inicial o en la etapa constitutiva ya indicada, resulta evidente que también debe adoptarse una protección genérica, una vez establecida la organización sindical, para evitar las medidas de represión posterior en perjuicio de los trabajadores afiliados y sus dirigentes. Ningún sentido tendría proteger durante el proceso constitutivo, si posteriormente la organización o sus dirigentes pueden ser objeto de sanciones o represalias”. (Blanco Vado, 2011)

En las sociedades democráticas avanzadas, los sindicatos constituyen una de las instituciones fundamentales del sistema, no sólo por su función de representación de los intereses de los trabajadores sino también por su actuación decidida en defensa del Estado de bienestar y de todos aquellos aspectos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los industriales.

Para defender el modelo de sociedad que se propugna, se cuenta con un instrumento, el sindicato, que reviste características propias y se halla organizado. Una sociedad que, para todo ello, requiere de un sector privado fuerte, capaz de redistribuir la riqueza mediante un sistema fiscal equitativo, suficiente y progresivo, apoyando de los servicios públicos por el Estado a garantizar su calidad.

En la Constitución Española la función social del sindicato no termina en las puertas de la actividad del sector, sino que debe ampliarse al conjunto de cuestiones y problemas que afectan al trabajador como ciudadano: educación, sanidad, vivienda, fiscalidad, infraestructuras, consumo y medio ambiente.

“La empresa es, en cuanto a su función social, un reflejo del sindicato, y en cuanto a su función económica, la realización de la actividad concreta. La dirección corresponde al jefe, con la responsabilidad de cumplir en su esfera las normas sindicales, sin perjuicio de su responsabilidad superior ante el Estado”. (Feroci, 1942)

El derecho sindical asume cuatro aspectos que lo caracterizan, según Giuliano Mazzoni: "a) El derecho individual de asociarse profesionalmente, b) La estructura sindical como manifestación del derecho reconocido, c) La acción sindical como el derecho a ejercitar sus funciones de tutela profesional y d) El ordenamiento jurídico que permite el libre ejercicio". (Mazzoni Giuliano, 1947)

La materia se estudia por los principales exponentes de la doctrina desde dos aspectos diferentes, según se reseña su ejercicio por parte de los trabajadores o de los grupos profesionales.

La libertad sindical se define como el derecho de cada trabajador a resolver por sí su afiliación o no a un sindicato. Por medio de la cual se crea el conducto, tratando de respetar y asegurar que su decisión no esté sometida por una fuerza extraña que lo fuerce como si no fuera sujeto de la relación jurídica. Su ejercicio, no sólo comprende la ausencia de una fuerza física o un mandato, sino también la de determinadas exigencias que de alguna forma desbordan la decisión del trabajador y en los hechos, que obligan a afiliarse o desafiliarse a una organización sindical.

Por su parte Sánchez-Castañeda en México, refiere que la libertad sindical se entiende en dos vertientes: una de carácter positivo, que tiene que ver con la libertad del trabajador o de los trabajadores a formar sindicatos (libertad positiva) y otra, que tiene que ver con la libertad del trabajador o de los trabajadores a dejar de pertenecer a un sindicato o simplemente no formar parte de un sindicato ya existente o que está por crearse (libertad sindical negativa). En el derecho comparado del trabajo se puede apreciar que tanto las legislaciones nacionales y la regulación existente en materia internacional consagran la libertad sindical en su vertiente positiva y negativa. Aunque, no dejan de presentarse dos tendencias en el derecho comparado del trabajo, por un lado aquellos países que no establecen

ningún límite a la libertad sindical negativa (A) y aquellos que establecen ciertos límites a la libertad sindical negativa (B). (Sánchez Castañedas, 2006)

El argentino Vázquez Vialard, reseña que se distinguen dos aspectos de esta libertad, según se refiera al derecho: a) a afiliarse, actuar en un sindicato o, en su caso, a constituirlo; positivo, y b) a no hacerlo o a renunciar a su adhesión, si ya se había afiliado; negativo. (Vázquez Vialard, 1999)

En este aspecto la disciplina señala dos formas que integran la manifestación de la libertad sindical, según se refiera al derecho del trabajador: a afiliarse, actuar en un sindicato o, en su caso, a conformarlo; visión positiva, y a no integrarlo o a declinar de su sindicalización, si con anterioridad se había afiliado; punto de vista negativo.

Néstor de Buen opina que es "un derecho clasista, colectivo, destinado solamente a una categoría de sujetos, de relevancia social". (Buen, 1994)

Los ilustres catedráticos Bayón Chacón y Pérez Botija señalan que:

“La libertad de sindicatos consiste, en su significación estricta, en el derecho del trabajador y del empresario de sindicarse o no sindicarse y, en caso afirmativo, de poder, en los regímenes pluralistas, escoger entre uno y otros sindicatos. Consecuencia inmediata de la libertad de sindicación es la de abandonar el sindicato... por tanto, la libertad de sindicación positiva se manifiesta en un acto de afiliación; la negativa, es una abstención o en un acto de retirada o baja”. (Bayón Chacón, Pérez Botija, 1997)

“La libertad sindical es un derecho natural del ser humano en el sentido de que está fundada sobre los lazos naturales establecidos entre los miembros de una misma profesión. Ésta es de esencia individualista. Se invoca para fundar un sindicato, para pertenecer a él si está ya fundado, para no pertenecer a ninguno, para dejar de pertenecer o para afiliarse a otro”. (Lastra Lastra, 2011)

La autonomía, referida a los sindicatos, representa la libertad de movimientos a consecuencia del ejercicio de los derechos individuales de significación social. Cuando las agrupaciones sindicales tienen una participación social relevante, pueden contribuir "al mejoramiento de la política económica y social del Estado". (Hori Robaina, 1986)

Hasta aquí puede concluirse con Vázquez Vialard en el sentido de que los sindicatos no reducen su tarea solo a los aspectos relacionados: con las condiciones de trabajo; también pretenden expresar la voluntad y el deseo de los trabajadores en lo concerniente a los diversos aspectos del quehacer nacional:

político, económico, cultural, etcétera. Constituyen, por tanto, algo más que simples grupos de presión relacionados con las "conquistas" o "reconquistas sociales" (vinculados a condiciones de trabajo, retribución, etcétera). Intentan representar en la vida de la comunidad, no sólo aspectos parciales de los intereses de los trabajadores, sino el total de éstos, del que aquéllas, en buena medida, dependen. (Vázquez Vialard, 1999)

La legislación cubana vigente contiene en esencia un régimen, del trabajador por cuenta propia que se articula con énfasis en cuanto a las autorizaciones políticas y fiscales, así como los derechos de seguridad social y de reclamo ante inconformidades en la autoridad competente. Sin embargo, no abarca en su totalidad los derechos que les competen a los trabajadores contratados con respecto a los titulares.

El ordenamiento jurídico tampoco establece la posibilidad que tienen los trabajadores en el caso de inconformidad, para presentar quejas ante un sindicato, el cual para el sector estatal funciona como vía para contrarrestar intereses de la empresa y equilibrarlo frente a la utilidad legítima del trabajador. Mecanismo este, que no funciona en el sector no estatal, aunque la CTC se interesa en estos momentos por afiliar a éstos trabajadores a un sindicato de la manera que corresponde.

Circunstancias que conducen a la gestación de violaciones a la legislación en vigor, en detrimento del trabajador contratado, al no contar con un contrato formalizado ni una vía legal para la solución de los conflictos que lo afecten y queda entonces totalmente desprovisto de toda figura legal.

En este envoltura se han pronunciado enérgicamente los convenios de la OIT y en virtud de la suscripción que tiene Cuba se hace más urgente entonces la regulación de las cuestiones emprendidas. En suma, los principios de libertad sindical que se destacan en los diversos convenios internacionales que se han enunciado:

El Convenio número 11 a partir de 1921 sobre el derecho de asociación. El Convenio número 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948. El Convenio número 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949.

- Derecho de constituir organizaciones sindicales. Los empleadores trabajadores por cuenta propia pueden fundarlas sin distinción de ninguna clase, sin autorización previa, y ser organizaciones de su elección.
- Derecho de afiliarse a estas organizaciones.



- Garantías al derecho de libertad sindical.
- Proteger a los miembros de un sindicato contra cualquier perjuicio en razón de su afiliación sindical o de sus actividades.

La opción implica trabajar en el perfeccionamiento de los cambios en las estructuras sindicales del país, para continuar haciendo cada vez más efectivos la igualdad y el desarrollo democrático alcanzado por la Revolución socialista. Activando las estructuras y fomentando a través de los órganos de divulgación la toma de conciencia colectiva, de la necesidad e importancia del tema.

Para Valdés Mesa la sindicalización en Cuba es voluntaria y su afiliación es un acto consistente y revolucionario, un afiliado es un afiliado, no hay diferencia de si es estatal o no estatal... así que lo más importante es consolidar esa sindicalización: ahí está el reto. (Periódico Granma, 2012)

El sindicato tiene que ofrecer el atractivo y la capacidad suficientes para aunar grupos con intereses a veces no coincidentes, de modo que los trabajadores perciban que a través del movimiento sindical verán mejor defendidos sus derechos como trabajadores. En la lucha por la eliminación de toda forma de explotación, por la humanización del trabajo y por una igualdad basada en la distribución equitativa de la riqueza generada por la sociedad.

Reto que consiste en lograr un sindicato autónomo, que se dote a sí mismo de sus estatutos, elabore su propia estrategia, sus propuestas y alternativas acciones. Autonomía que precisa ser mantenida y defendida día a día.

Conclusiones

La situación jurídica del trabajador cubano por cuenta propia se convierte en fuente material del Derecho Laboral, de la que deben emanar posteriores leyes en torno a su status legal y que permitan la correcta interpretación y aplicación de la modalidad del sindicalismo.

El trabajador autónomo resulta un empresario independiente que asume de forma libre el rigor de un estatuto jurídico que implica una gran gama de derechos y obligaciones, tanto para las relaciones con los clientes como para la contratación de los trabajadores; siendo de vital importancia la protección que se puede lograr con la implementación correcta de los sindicatos de orientación socialista en el sector.

Referencias bibliográficas

- Congreso del Partido Comunista de Cuba (2010). Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.
- Constitución de la República de Cuba publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, en edición extraordinaria, No. 7 de 1ro de agosto de 1992, Ministerio de Justicia, La Habana, 1999.
- Constitución Española: B.O.E. 29 de diciembre de 1978.
- Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba (2012). El sindicalismo en el trabajo por cuenta propia. Granma, p.4, disponible en: <http://www.granma.co.cu/>
- Mazzoni, G. (1947). La conquista della libertà sindacale (Editorial Leonardo). Roma.
- Pérez, B. (1983). Derecho del Trabajo (Editorial Astrea). Buenos Aires.
- Pérez, B. (1984). Comentario al libro de Gallart Folch, E/ sindicalismo como fenómeno social y como problema jurídico. (Editorial Astrea). Buenos Aires.
- Radio Rebelde (2011). Se registran trabajadores por cuenta propia, disponible en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2011/03/04/97409/>
- Unión General de Trabajadores. (2008). Resolución 37 Congreso Confederal, Organizado por la Asociación Española.
- Rosado- Duque, J. B. (2006). El sindicalismo colombiano: actor social en medio de la guerra, y el temor a la libertad (Editorial Clacso). Buenos Aires.
- Sánchez, A. (1989). Legislación Obrera. Índice, (Enero), 208-209.
- Sánchez- Castañeda, A. (2006). Las transformaciones del derecho del trabajo. (Editorial UNAM). Ciudad México.
- Vázquez- Vialard, A. (1999). Derecho del trabajo y de la seguridad social (Editorial Astrea). Buenos Aires.
- Vila Noya, L. (2008). El trabajo por cuenta propia. Organización Nacional de Bufetes Colectivos, Volumen 7(Diciembre),4-6.
- Virgilio, F. (1942). Instituciones de Derecho Sindical y Corporativo (Editorial Reus). Roma.

Fecha de recepción: 24/05/2012

Fecha de aprobación: 25/05/2012

